

Transcripción:

Los Estados gastan fortunas en la prestación de servicios públicos. Pero, ¿cómo saber que se están gastando esa plata de manera adecuada? Para eso existe el derecho de acceso a la información. Ese derecho hace parte del derecho a la libertad de expresión y por eso está en este módulo del curso. Está reconocido en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en muchas de las constituciones de la región.

El principio general es que toda la información que reposa en el Estado, en cualquier formato, debe poder ser de acceso público, en principio. Es decir, está regido por el **principio de máxima divulgación** y además por el **principio de buena fe**, que significa que el Estado debe actuar de buena fe al momento de responderme si la información está, dónde está, si me la puede entregar o no, etc.

El Estado tiene entonces la obligación de arbitrar recursos para que una persona pueda solicitar la información que ese Estado tiene y de garantizar la entrega de la información de manera oportuna, de manera completa, de manera accesible y de manera confiable.

Como en principio debemos tener derecho a acceder a toda esa información, entonces las excepciones son excepciones.

Cuando el Estado me dice que no me va a entregar una información, debe justificar esa decisión de conformidad con el Test Tripartito que ya fue explicado en el módulo sobre límites a la libertad de expresión y que está en los materiales.

El Test Tripartito supone primero que cualquier restricción del derecho de acceso debe estar contenida en una ley. Es decir, que si el Estado (el Estado juez, el Estado legislador, el Estado administrador) me va a decir que no me entrega una información, tiene que estar amparado por una ley de la República que dice que esa información puede ser resguardada.

Pero además no cualquier ley, la ley debe perseguir una finalidad legítima. No se puede simplemente resguardar la información por finalidades que no están contempladas en el ordenamiento jurídico como finalidades legítimas.

Y en tercer lugar, la restricción del derecho de acceso tiene que ser proporcionada a la finalidad que se pretende alcanzar.

Quiero terminar con esto. Buena parte de la información se reserva por motivos de seguridad nacional. Muy bien.

El concepto de seguridad nacional tiene ser un concepto democrático de seguridad nacional y la seguridad nacional no ampara todo. El Estado está obligado a dar buenas razones para explicarle a la persona que pide esa información por qué entregársela compromete la integridad del Estado o la seguridad del Estado. No es simplemente un as, un póker debajo de la manga que el Estado pueda utilizar para bloquear el acceso a información de interés público sobre todo en materia de derechos humanos.